

Acta 1371 – Anexo IV

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 5° del Decreto-Ley N° 9.688/81 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

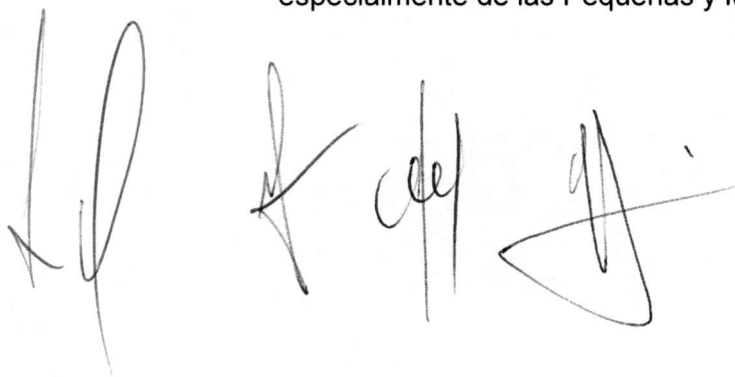
“ARTÍCULO 5°. El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas establecerá recaudos objetivos con cuyo cumplimiento se conceptuarán cubiertas las exigencias que caractericen a cada una de las categorías escalafonarias establecidas en el artículo 2°, teniendo en cuenta la labor de investigación científica o tecnológica, la formación de recursos humanos y la gestión en ámbitos científicos tecnológicos o académicos.

Para las categorías de Investigadores Independiente, Principal y Superior, será exigible como requisito el cumplimiento de las pautas indicadas en los puntos “a” y/o “b”:

- a) El haber efectuado publicaciones en medios de jerarquía internacional reconocidos por sus respectivas disciplinas.

El proceso de evaluación deberá ser cualitativo e incluir la consideración de la calidad intrínseca de las publicaciones y no solo la cantidad de las mismas o el impacto del medio en que han sido publicadas.

- b) El haber generado conocimiento de relevancia comprobable para la mejora en la calidad de vida de la población, a través de desarrollos innovadores aplicables a temas de interés público o a satisfacer demandas de organismos públicos. Además, se tendrá en cuenta la mejora en la competitividad del sistema productivo focalizada en la innovación de productos o de procesos que aumenten la sustentabilidad de las empresas, especialmente de las Pequeñas y Medianas (PYMES)”.



Acta 1371 - Anexo IV

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 5° del Decreto-Ley N° 9.688/81 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas establecerá recaudos objetivos con cuyo cumplimiento se conceptuarán cubiertas las exigencias que caractericen a cada una de las categorías escalafonarias establecidas en el artículo 2°, teniendo en cuenta la labor de investigación científica o tecnológica, la formación de recursos humanos y la gestión en ámbitos científicos tecnológicos o académicos.

Para las categorías de Investigadores Independiente, Principal y Superior, será exigible como requisito el cumplimiento de las pautas indicadas en los puntos “a” y/o “b”:

- a) El haber efectuado publicaciones en revistas de jerarquía internacional; entendiéndose por tales, aquellas que cuenten con un comité editorial y de admisión de trabajos y que se encuentren registradas en índices de referencia internacionales.

El proceso de evaluación deberá ser cualitativo e incluir la consideración de la calidad intrínseca de las publicaciones y no solo la cantidad de las mismas o el índice de impacto de las revistas en que han sido publicadas.

- b) El haber generado conocimiento de relevancia comprobable para la mejora en la calidad de vida de la población, a través de desarrollos innovadores aplicables a temas de interés público o a satisfacer demandas de organismos públicos. Además, se tendrá en cuenta la mejora en la competitividad del sistema productivo focalizada en la innovación de productos o de procesos que aumenten la sustentabilidad de las empresas, especialmente de las Pequeñas y Medianas (PYMES)”.

